



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO.270 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 87 DE 2014.**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2018

Señora  
**ANA MILENA DÍAS GRANADOS**  
Calle 80 No.51 – 54 Int. 1 Apto 304  
Bogotá

Respetada señora Ana Milena:

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días hábiles al recibo del oficio por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se declaró la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No.87 de 2014 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.270 de fecha 06 de diciembre de 2017, el FVSL procedió a declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No.87 de 2014.

Se advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo séptimo de la resolución, el artículo 7 del Decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la ley 1105 de 2006, la Resolución No.270 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 – 83, torre 7 piso 14, de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

  
**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No. 270 de 2017 en tres (3) folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista del FVS en Liquidación.   
Revisó: Edith León – Abogada Contratista  
Katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica

**E-00007-201800274-FVS**

Radicado Nro: E-00007-201800274-FVS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**IdControl: 49492**  
FechaRadico: 09/02/2018 04:37:10 p.m.  
Folios: 4 Anexos: 0  
Radicador: fredy.prieto  
Destino: GERENCIA - ANA MILENA GRANADOS  
Remitente: GERENCIA FVS: GERENTE  
Tipo.Doc: COMUNICACION OFICIAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por lo que deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5 del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014**

*"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."*

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).*

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.; se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014, con base en los siguientes hechos:

Que el día 23 de Enero de 2014, El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C y la contratista Ana Milena Granados con número de cédula 52.789.752 celebraron el contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014, cuyo objeto era:

*"Prestar servicios profesionales a la subgerencia técnica del fondo de vigilancia y seguridad de Bogotá D.C, con la elaboración de estudios, análisis, desarrollo y evaluación de los proyectos relacionados adquisición de bienes y servicios operativos y tecnológicos para mejoramiento de la seguridad y convivencia de la ciudad de Bogotá por intermedio de la atención del número único de seguridad y emergencia NUSE."*

Que según lo contemplado en la Cláusula Tercera el valor total del contrato fue de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 52.000.000.00), discriminados así:

Documento	VALOR	FECHA
Contrato	\$ 52.000.000.00	23 Enero de 2014.

Que el contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento y durante la totalidad del tiempo de ejecución por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 52.000.000.00), tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP), así:

RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014

CDP	CRP	Rubro	VALOR	FECHA COMPROMISO
148 de 2014	148 de 2014	3311403280383	\$ 52.000.000.00	23/01/2014

Que de acuerdo con la cláusula segunda el plazo inicial de ejecución del contrato fue de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previó cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución estipulados en la Cláusula Vigésima Octava – A) Firma de las Partes, B) Expedición de Registro Presupuestal, C) Pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y D) Aprobación de la garantía única. Por este motivo, la contratista allegó copia de la póliza a través del oficio con número de radicado “2014ER2700” pero esta no se encontraba acorde con los lineamientos establecidos en la entidad por lo cual, el Jefe de la Oficina Jurídica expidió memorando calendado el 04/03/2014 solicitando al Supervisor que la señora Ana Milena Granados debía ajustar las fechas de la garantía que cubrían la vigencia del contrato. Acto seguido, se instauró el 10/04/2014 en las instalaciones del FVS documento con número interno “2014ER5657” que daba cuenta de los ajustes de la póliza, no obstante lo anterior, estos no fueron los adecuados razón por la que el 04 de Junio de 2014 la Oficina Jurídica ante las dificultades de poder cumplir con una de las formalidades recomienda terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo, solicitud que es aceptada por la contratista mediante escrito interpuesto el 13 de Junio de 2014 donde manifiesta la imposibilidad de ejecutar el contrato por motivos netamente personales. De acuerdo con lo anterior, las partes suscribieron terminación anticipada del mismo el primero (1) de Julio de 2014 por lo tanto, se entiende que el plazo de ejecución conforme a los documentos que obran en el expediente contractual es así:

Término de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014			
Concepto	Inicio	Final	Plazo meses
Contrato	23 Enero de 2014	22 Septiembre de 2014	8 Meses
Terminación Anticipada	01 Julio de 2014		
Total	23 Enero de 2014	01 Julio de 2014	5 Meses y 7 Días

Que durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014, según se observa en el aplicativo de contratos del FVSL no fueron asignados supervisores.

Que según lo acordado en el artículo 4.1 del manual de contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad que es concordante con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, donde se afirma que las entidades tiene un plazo de cuatro (4) meses siguientes a la terminación para realizar la liquidación bilateral, de manera Unilateral dos (2) meses y judicialmente o lo que convengan las partes dentro los 24 meses siguientes, término que feneció el día 01 de Enero de 2017 como se señala a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014

Término para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	02 Julio de 2014	01 Noviembre de 2014	4
Liquidación unilateral	02 Noviembre de 2014	01 Enero de 2015	2
Liquidación judicial y demás, caducidad de la acción contractual.	02 Enero de 2015	01 Enero de 2017	24
<b>Total término</b>	<b>02 Julio de 2014</b>	<b>01 Enero de 2017</b>	<b>30</b>

Que según lo ya expuesto y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la guía de liquidación de contratos emitida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la línea jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>1</sup>, el FVS perdió la competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014 el 02 de Enero de 2017.

Que se hace necesario validar financieramente el referido contrato, con el fin de establecer el estado del mismo al momento de perder la competencia para liquidar, para lo cual se expidió estado financiero del contrato por parte de la Contadora de la liquidación y el profesional de presupuesto, dentro del cual se determinó lo siguiente:

ESTADO FINANCIERO									
No. De Contrato:		87			Vigencia:		2014		
Nombre del Contratista:		ANA MILENA GRANADOS RODRIGUEZ			NIT:		52.789.752		
Objeto:		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBGERENCIA TECNICA DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA, CON LA ELABORACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, DESARROLLO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS OPERATIVOS Y TECNOLOGICOS PARA MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA POR INTERMEDIO DE LA ATENCION DEL NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA NUSE							
Fecha de Inicio:		23/01/2014			Fecha de Terminación:		01/07/2014		
Plazo Inicial		Meses	Dias	Adicion/Prorroga	Meses	Dias	Plazo Total	Meses	Dias
		8	0		0	0		8	0
Valor del Contrato:		Inicial:			\$52.000.000,00			Fecha:	
		Adicion:			\$				
Valor Total del Contrato:		\$52.000.000,00							
Estado del Contrato:		Terminación Mutuo Acuerdo							
Fecha de Pago/Giro	No. De OP.	Descripción					Valor Bruto		
						Total		\$0,00	
Anticipos por Amortizar:									
Pagos Anticipados por Amortizar:									
Cuentas por Pagar:									
Pasivos Exigibles: Acta de Fenecimiento N. 300-2015									
Recursos Entregados en Administración:									

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



## RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

### Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014

Que de acuerdo al artículo 6° de la Constitución Política y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el contrato de Prestación de Servicios 087 de 2014 y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador gozan de presunción de legalidad y contra estos únicamente procederá el recurso de reposición.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese el contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** : Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar los saldos pendientes del contrato.

**ARTICULO CUARTO::** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 a la contratista Ana Milena Granados con número de cédula 52.789.752 como parte del contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 270 de 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2014

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C.; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

06 DIC 2017

Dada en Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOHELIA RAMIREZ ARIAS

Gerente Liquidadora

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó:

Juan Diego León, Contratista FVSL

Revisó:

Katerine Solarte, Coordinadora Jurídica